

Sat. 29/7

**SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

TEGUCIGALPA, Setiembre 29 de 1878.

CONSIDERANDO: que el Departamento de Choluteca tiene suficientes productos para atraer, en una época dada, la concurrencia del comercio, proporcionando un beneficio á los hijos del Departamento i á los comerciantes del exterior: que el Gobierno está en el deber de fomentar una feria anual en la ciudad de Nacaome, cuya situación geográfica facilitará la mayor expedición i comodidad á los compradores i vendedores de dentro i fuera de la República: que la feria indicada estimulará los hábitos de trabajo, mejorará la condición del Departamento convirtiéndolo en un mercado, i dará valor e importancia á muchas producciones llamadas á tener grande estimación en el comercio; i que para alcanzar el establecimiento de la feria anual, el Gobierno debe conceder las facilidades i escenciones que la justicia i la conveniencia aconsejan; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Art. 1.º Se establece en la ciudad de Nacaome una feria anual que comenzará el 8 de Noviembre i terminará el 20 del mismo mes. La primera feria se verificará en Noviembre próximo.

Art. 2.º El Gobierno permite al comercio del exterior la exportación libre de todos los productos que compre en la feria de Nacaome, á excepción del ganado vacuno, caballar i quesos, que pagarán solamente la mitad de los derechos establecidos por la lei. Esta gracia se concede por dos años.

Art. 3.º Todos los concurrentes á las ferias de Nacaome, podrán ocupar los terrenos que no estén cercados para el pastaje de los ganados que lleven para negociarlo.

Art. 4.º Por el término de dos años no podrá la Municipalidad de Nacaome cobrar derecho alguno por el puesto que en las plazas ó calles ocupe el comercio para la construcción de chinamas ó garitas: ademas facilitará los campos para que se corten las maderas que se necesiten con tal objeto.

Art. 5.º Todo aquel que abusare de la franquicia establecida en el artículo 2.º, incurrirá en el pago de una multa de cincuenta pesos, á beneficio del Municipio de la ciudad de Nacaome, i ademas pagará, por vía de multa, un valor igual al del ganado, bestias ó quesos que, en cualquier tiempo se pruebe han sido extraídos fraudulentamente de la República: todo contrato simulado á este respecto será enteramente nulo i no surtirá ningún efecto legal.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Tip. Nacional.—Calle del Telégrafo.